

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, remitida al correo institucional. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDÓZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 068

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00711-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica BANCOLOMBIA, obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora JENNIFER NATALY CADENA ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.093.226 para el cobro de la obligación contenida en los pagarés adosados, se observa que las mismas contienen unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora JENNIFER NATALY CADENA ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.093.226, se sirva pagar a favor de BANCOLOMBIA, identificada con el Nit No. 890.903.938-8, la obligación contenida en el Pagaré del 12 de junio de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$13.141.813), por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera, de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

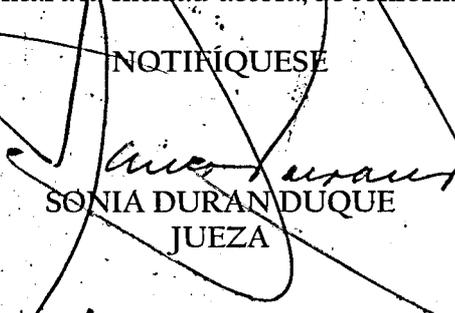
SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 de Cali y portadora de la T.P.No. 171.802 del C.S.J. para representar a la entidad actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2021  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA